

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00196 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, mediante el cual confirmó la decisión tomada por esta Célula Judicial en enero 28 hogaño¹.

Ahora bien, se le pone de presente al signante de los escritos militantes en los archivos digitales “34SolicitudControldeLegalidad” y “36SolicitudAplicacionDerechosFundamentales”, que el control de legalidad se realizará en el momento procesal oportuno, tal y como lo prevé el art. 132 del C.G.P., por lo cual debe estarse a las decisiones adoptadas en presidencia.

El escrito allegado por la apoderada de los demandados², se agrega a los autos para los menesteres del caso, con todo, se precisa que no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta de fondo.

Ahora bien, se tiene por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado, en vista de los memoriales allegados por su contraparte³, pues así lo consagra el art. 9º del Decreto 806 de 2020 el cual permite prescindir del traslado que se haría por Secretaría de dichas exceptivas, de la misma éste se manifestó frente a la objeción al juramento estimatorio, empero, ésta se resolverá al momento de proferir la respectiva sentencia.

Se reconoce a la abogada **Leonor Constanza González Enciso**, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las 9:00 am hasta las 2:00 pm, de los días once (11) y doce (12) de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2º del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante, los demandados deberán suministrar copia de los legajos numerados en el libelo demandatorio al despacho y a la contraparte dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión y deberá indicar el lugar y el medio de conservación en el cual se encuentran vertido el original. Lo anterior sin perjuicio de que la diligencia de exhibición se verifique en la audiencia inicial.

¹ Archivo digital “33FalloTribunalConfirma”.

² Archivo digital “35PronunciamientoAlEscritoDemandante”.

³ Archivo digital “17DescorreTrasladoContestacionDemandaYExcepciones” y “18PronunciamientoNuevasExcepciones”.

De conformidad con el art. 226 y 227 del C.G.P., se le concede a la parte actora el término de quince (15) días a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determine «...el valor real y justo precio, al bien Lote Omega, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-181613...», así mismo, «...se establezca el valor comercial del mismo dentro del proceso y con fundamento en ello, se determine su valor al momento de la negociación...» y los demás elementos que considere necesarios para su defensa, conforme fue enunciado en el acápite de pruebas.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. La partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Se **NIEGA** el pedimento de oficiar a la **Alcaldía Municipal de Cartagena de Indias**, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito** de esa misma ciudad y la **Fiscalía 142 Seccional de Bogotá**, habida cuenta que no acreditaron el presupuesto del art. 173 del C.G.P.

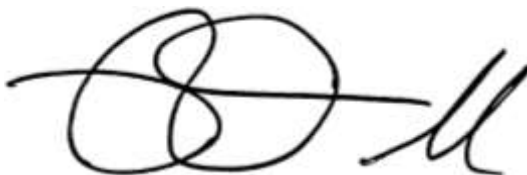
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibidem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>10 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0fcf6fa6d40b26eaf74b2877ca734012b4b4838104b515e303e374fd73c729**
Documento generado en 09/09/2021 06:40:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .